

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; 02 DE ENERO DE 2026

ASUNTO: OFICIO DE HABILITACIÓN

OFICIO: 200C15000/172/2026

OFICIO DE HABILITACIÓN



Federico
Conde
Becerril

Firma

La que suscribe Licenciada Magaly Lara González, en mi calidad de Directora de Comercialización, de este Organismo por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, conforme al nombramiento de fecha 01 de enero de 2025, expedido por el Director General de este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 39 fracción IV, 55, fracciones I y II, 56, 57 y 58 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 122, 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción VI, 33, 34, fracción I, 35, 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 1, 4, fracciones IV y VI, 12 y 17 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca; 4 fracción XXIII Bis de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; Art. 15 del Código Administrativo del Estado de México y Municipios; Art. 140 fracción V. VI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, se designa con las funciones de **VISITADOR Y NOTIFICADOR**, al **C. FEDERICO CONDE BECERRIL**, servidor público con **número de empleado 3286**, quien está adscrito a este Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca.

El presente oficio de comisión (gafete) tiene vigencia a partir del 02 de enero del al 30 de junio del 2026.

Se solicita a las autoridades civiles y militares su apoyo oportuno y eficaz, para que el titular de la presente pueda efectuar actos inherentes a las atribuciones aquí señaladas.

ATENTAMENTE
LIC. MAGALY LARA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE COMERCIALIZACIÓN



C.c.p. Alberto Isaac Valdés Ramírez.- Director General.

L. en M. Anakaren Rodríguez Flores.- Subdirectora de Comercialización.

M.A.P. Xihutlatcín Jaimes Jaimes.- Jefa del Departamento de Rezago.

Agua y Saneamiento de Toluca

Av. Primero de Mayo 1707, Ote. Col. Zona Industrial, Toluca, México C.P. 50071 | Tel.: (722) 275 57 00 | 

 		REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECTORES O VERIFICADORES		COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	
DEPENDENCIA U ORGANISMO	ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA		TELÉFONO	722 275 57 00 Ext. 2621	
ÁREA	DEPARTAMENTO DE REZAGO		TELÉFONO	722 275 57 00 EXT. (2025)	
SUPERIOR JERÁRQUICO	LIC. MAGALY LARA GONZÁLEZ - DIRECTORA DE COMERCIALIZACIÓN				
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	FEDERICO CONDE BECERRIL				
NOMBRAMIENTO	VERIFICADOR	X		NOTIFICADOR	X
Objetivo de la Inspección o Verificación	NOTIFICAR Y ENTREGAR CARTAS INVITACIÓN (PADRÓN DE REZAGO)				
Indicar y justificar si las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias son sujetas para todas o algunas de sus modalidades a suspensión.	DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18 INC. 13 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS ART. 9 FRACC. 2 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS				
Periodicidad con la que se realiza.	SOLO EN CASO DE QUE EL USUARIO SE ENCUENTRE EN REZAGO CON SUS PAGOS DEL SERVICIO DE AGUA.				
Sector, subsector y clase de actividad económica regulada.	CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS, COMERCIOS, SERVICIOS Y SECTOR INDUSTRIAL.				
Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	NOTIFICAR AL PROPIETARIO O USUARIO QUE TIENE PAGOS VENCIDOS, PARA QUE SE PONGA AL CORRIENTE CON SU ADEUDO EN EL SERVICIO DE AGUA.				
Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	ARTÍCULO 15 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR SERVICIO DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, ARTICULO 138 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA; 151, 152, 153 Y 154 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; 128 FRACCIÓN I A LA X DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.				
Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	TODO BIEN INMUEBLE REFERIDO EN USUARIOS CON REZAGO				
Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	NO APLICA				
Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	QUIEN OSTENTE EL INTERÉS JURÍDICO DEL BIEN INMUEBLE (PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL).				
Derechos del sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.				
Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.				
Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE.				

Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.
Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	FIRMAR DE RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN DE REZAGO Y/O BITÁCORA DE NOTIFICACIÓN
Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria.	NO
Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	15 A 20 MINUTOS.
El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	EL NOTIFICAR SE PRESENTA EN EL DOMICILIO PARA HACER ENTREGA AL PROPIETARIO O USUARIO DE LA NOTIFICACION DE REZAGO, CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS DE LA TOMA DE AGUA DEL DOMICILIO QUE SE VISITA.
Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	LAS APLICABLES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, ejecutor, visitador o supervisor. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.
Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el último año.	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE
Número de sancionados derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o visita domiciliaria en el año anterior.	NINGUNA

